



**Nombre del alumno: Brandom Daniel
Pérez Guzmán**

**Nombre del profesor: Martha Laura
Ugalde Pérez**

Nombre del trabajo: Actividad

Materia: Derecho Penal

Grado: 2° Cuatrimestre

Grupo: A

Pichucalco, Chiapas a 14 de Marzo de 2021.

INTRODUCCIÓN

Se considera al Derecho Penal como al conjunto de normas jurídicas (de derecho público interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad.

Respecto del concepto de Derecho Penal, diversas son las definiciones que se pueden encontrar, sin embargo, todas ellas giran en torno a que el Derecho Penal representa el poder punitivo del Estado y surge como necesidad de ordenar y organizar la vida comunitaria, es decir, la vida gregaria del ser humano en sociedad.

Si bien el Derecho Penal constituye el poder punitivo del Estado, éste no debe ser totalitario, por lo que, existen dos límites que lo regulan, a saber:

1. El principio de intervención mínima.
2. El principio de intervención legalizada del poder punitivo del Estado.

Al hablar del principio de intervención mínima, esto implica que el Derecho Penal únicamente debe intervenir cuando existan ataques graves a los bienes jurídicos tutelados; ya que cuando el orden social se ve vulnerado mínimamente, el Derecho Administrativo se encargará de solucionar las infracciones leves, y no así el Derecho Penal.



EL DERECHO PENAL

CONCEPTO

EL DERECHO PENAL ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE ESTABLECE Y REGULA, MEDIANTE UN CONJUNTO DE NORMAS Y PRINCIPIOS JURÍDICOS, LA REPRESIÓN DE LA DELINCUENCIA POR PARTE DEL ESTADO.

COMO TAL, EL DERECHO PENAL ES TAMBIÉN UNA DISCIPLINA JURÍDICA QUE SE ENCARGA DE ESTUDIAR EL FENÓMENO CRIMINAL, EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA, A PARTIR DE LO CUAL SE DEDUCIRÁN SUS PRINCIPIOS Y NORMAS JURÍDICAS.

LÍMITES

SI LA PENA (EL DERECHO PENAL: IUS PUNIENDI) SE SOMETE A LOS TRES PRINCIPIOS MENCIONADOS (DERECHO PENAL: IUS PONAERE) PUEDE QUEDAR JUSTIFICADA. ES DECIR, RESULTA LEGÍTIMA, DE LO CONTRARIO (IUS PUNIENDI NO SOMETIDO AL IUS PONAERE), LA PENA Y CUALQUIER OTRA RESTRICCIÓN DE LA LIBERTAD (MULTA, PRISIÓN PREVENTIVA, INHABILITACIONES...) SE CONVIERTEN EN UN ABUSO DE PODER. MÁS AÚN, EN CUANTO EL EJERCICIO DE IUS PUNIENDI DA LUGAR POR DEFINICIÓN A RESTRICCIONES DE DERECHOS Y LIBERTADES, HA DE ESTAR JUSTIFICADO EN TODO CASO, CUANDO EL IUS PUNIENDI EJERCIDO SIN RESTRICCIONES O LÍMITES, SE CONVIERTE EN ABUSO DE PODER.

EN TODOS ESTOS CASOS MENCIONADOS, LOS TRES PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL EJERCEN SUS PUNIEDI EN LA SOCIEDAD: QUE ESAS MANIFESTACIONES SEAN DERECHO Y NO MERO EJERCICIO DE PODER DEPENDE DE QUE QUIEN LAS ADOPTA SE MUEVA CON ARREGLO A PRINCIPIOS ORIENTADORES QUE LE SIRVEN DE LÍMITE E IMPIDEN TOMAR CERTAS DECISIONES, POR MUY EFICACES QUE PAREZCAN. SE TRATA DE LOS LLAMADOS PRINCIPIOS JURÍDICOS BÁSICOS QUE INSPIRAN LAS CONCRETAS DISPOSICIONES LEGALES (EL CÓDIGO PENAL, POR EJEMPLO), O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS (LA CLASIFICACIÓN DE LOS RECLUSOS EN UN GRADO CONCRETO DE CUMPLIMIENTO PENITENCIARIO, POR EJEMPLO), O LAS RESOLUCIONES JUDICIALES (LAS SENTENCIAS, POR EJEMPLO).

TODAS ELLAS SON DECISIONES PARA CONDUCTAS HUMANAS; EN NUESTRO CASO, PARA DELITOS SUSCEPTIBLES DE COMISIÓN O YA COMETIDOS, Y A SANCIONAR; CON ARREGLO A QUE PAUTAS O CRITERIOS SE TOMAN ESAS DECISIONES? LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS, Y EN CONCRETO, EN NUESTRA MATERIA, LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA CRIMINAL. POR POLÍTICA CRIMINAL SE ENTIENDE AQUEL, SABER QUE TIENE POR OBJETO LA ACCIÓN HUMANA, CON EL FIN DE EVITAR LAS QUE SON GRAVEMENTE LESIVAS PARA LA SUBSISTENCIA DE LA SOCIEDAD (DELITOS), INCLUYE POR TANTO LAS DECISIONES DEL LEGISLADOR, PERO TAMBIÉN DE OTRAS INSTANCIAS (MINISTERIO FISCAL, POLICÍA, JUDICATURA, ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA), Y DE LA POBLACIÓN MISMA (EN QUE MEDIDA SE VE AFECTADO EL CIUDADANO POR LAS LEYES Y DEMÁS MEDIDAS ADOPTADAS).

LA SOCIEDAD, PARA REALIZAR SU PROGRESO Y MEJORAMIENTO, NECESITA DEL ORDEN, SIN EL CUAL TODO INTENTO DE CONVIVENCIA RESULTA INÚTIL. ESTO ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA VIDA EN COMÚN. LAS RELACIONES SOCIALES NO SIEMPRE SE DESENVUELVEN DE UN MODO NATURAL Y ARMÓNICO. LA VIDA DE LOS HOMBRES EN COMUNIDAD DETERMINA, EN OCASIONES, CHOQUES O CONFLICTOS ENTRE LOS INTERESES DE LOS PROPIOS HOMBRES. DE ALLÍ QUE, PARA EVITAR ESTO, SURGE LA NECESIDAD DE ESTABLECER UN ORDEN, EL CUAL NO PUEDE IMPONERSE MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA MANTENER EL CONTROL SOCIAL POR MEDIOS FORMALIZADOS O INFORMALIZADOS.

EL ESTADO PARA MANTENER SU PODER POLÍTICO Y ECONÓMICO, ESTABLECE MEDIOS DE CONTROL SOCIAL TENDIENTES A LOGRAR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD, POR ENDE, SE HAN CONSTITUIDO EL LLAMADO CONTROL SOCIAL PRIMARIO. POR SU PARTE, LA COMUNIDAD EN SU INTERIOR DARÍA HA CONSTITUIDO DE FACTO OTRO CONTROL DENOMINADO SECUNDARIO. EL DENOMINADO CONTROL SOCIAL PRIMARIO, PRETENDE ALCANZAR SUS FINES MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AMENAZAR CON SANCIONAR LA REALIZACIÓN DE CIERTAS CONDUCTAS PROHIBIDAS O LA NO REALIZACIÓN DE ACCIONES MANDADAS.

EL DERECHO PENAL CONSTITUYE UNO DE LOS MEDIOS DE CONTROL SOCIAL EXISTENTES EN LAS SOCIEDADES ACTUALES, CON UN CARÁCTER DE CONTROL JURÍDICO ALTAMENTE FORMALIZADO. COMO TODO MEDIO DE CONTROL SOCIAL (TAMBIÉN LA FAMILIA, LA ESCUELA, LA PROFESIÓN, ESTE TIENDE A EVITAR DETERMINADOS COMPORTAMIENTOS SOCIALES QUE SE REPUTAN INDESEABLES, ACUDIENDO PARA ALA A MENAZA DE LA IMPOSICIÓN DE DISTINTAS SANCIONES PARA EL CASO DE QUE DICHAS CONDUCTAS SE REALICEN; PERO EL DERECHO PENAL SE CARACTERIZA POR PREVER LAS SANCIONES MÁS GRAVES (PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD) COMO FORMA DE EVITAR LOS COMPORTAMIENTOS QUE JUZGA ESPECIALMENTE PELIGROSOS.

EL CONTENIDO DEL DERECHO PENAL, SIEMPRE SOBRE TRES PUNTOS PRINCIPALES O IDEAS:

DELITO: ES EL NÚCLEO DE ESTA RAMA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO. EL DELITO ES DESOBEDECENCIA A LOS IMPERATIVOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS DE DERECHO. LAS SANCIONES SE ESTABLECEN COMO REACCIÓN A LA INFRACCIÓN DE NORMAS.

PENA: ES LA SANCIÓN ESPECÍFICA DEL DERECHO PENAL, LA CUAL VIENE CONCRETADA DENTRO DE LAS SANCIONES JURÍDICAS POR TRES CONDICIONES:

AFLICTIVA: IMPONER AL QUE LA SUFRE LA PERDIDA DE UN BIEN INDIVIDUAL (LIBERTAD, PATRIMONIO, ETC.).

COMPETENCIA JUDICIAL: SU IMPOSICIÓN ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LOS JUECES INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL.

SENTENCIA: HA DE IMPONERSE EN UNA SENTENCIA, TRAS UN PROCESO JURISDICCIONAL CON GARANTÍAS.

SÓLO LAS SANCIONES QUE REÚNEN ESTOS TRES REQUISITOS SON PENAS.

FINES

NO ES PUESTO EN DUDA POR NINGÚN SECTOR DOCTRINAL QUE EL DERECHO PENAL PERSEGUIE UN FIN GÉNÉRICO DE PROTECCIÓN, SI BIEN EN LO QUE YA NO EXISTE CONSENSO ES EN LA CUESTIÓN DE QUÉ ES LO QUE HA DE SER PROTEGIDO. DOS SON LAS ALTERNATIVAS QUE DAN RESPUESTA A ESA CUESTIÓN:

PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS O PROTECCIÓN (DE LA VIGENCIA) DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO: MODELOS DEL IUS PUNIENDI QUE, EN CUALQUIER CASO, REPRESENTAN SÓLO UNA APROXIMACIÓN MUY GÉNÉRICA A LA CARACTERIZACIÓN DE LOS FINES CONCRETOS DEL DERECHO PENAL. POR LO QUE DEBEN HACERSE ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS, EN ARAS DE CONCRETAR LAS RAZONES Y LOS CONTORNOS DE DICHA DUALIDAD, POR UN LADO, SABIDO ES QUE LA PRÁCTICA TOTALIDAD DE LA DOCTRINA ATRIBUYE AL DERECHO PENAL EL FIN DE PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS, POR LO QUE PARECERÍA SUPERFLUO OPERAR CON DICHA OPISIÓN.

NO OBTANTE, SABIDO ES TAMBIÉN QUE UN CRECIENTE SECTOR DOCTRINAL PERSEGUIE ESE FIN PRECISAMENTE A TRAVÉS DE LA PROTECCIÓN INMEDIATA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, OPERANDO COMO MEDIO PARA EL FIN ULTERIOR DE PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS Y, NO OBTANTE, ELEVÁNDOSE A FIN MISMO, SI BIEN INTERMEDIO, DEL MISMO, Y QUE OTRO SECTOR DOCTRINAL, CADA VEZ MÁS EN AUSE, PRECINDE TOTALMENTE DEL FIN DE PROTECCIÓN DE BIENES JURÍDICOS.

EN SEGUNDO LUGAR, EL MODELO DE LA PROTECCIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPONDE A UNA DETERMINADA CONCEPCIÓN MATERIAL DE LA LABOR QUE DEBE CUMPLIR EL DERECHO PENAL, POR LO QUE SU RAZÓN DE SER ATIENDE A PRESUPUESTOS VALORATIVOS DE LEGITIMACIÓN. NO OBTANTE, DADO ESE CARÁCTER GÉNÉRICO, NO EXPLÍCITA TODAVÍA CÓMO HA DE SER LLEVADO A CABO DICHO FIN DE PROTECCIÓN; CUALES SON LOS EFECTOS CONCRETOS QUE SE PREDICAN DE LOS MEDIOS QUE EL DERECHO PENAL TIENE A SU DISPOSICIÓN NORMA Y SANCION PARA LLEVAR EL MISMO A CABO.

PUFENDORF FUE DE LOS PRIMEROS EN EXPLICAR CLARAMENTE LA IDEA DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS DISTINGUIÉNDOLOS DEL DERECHO OBJETIVO COMO SISTEMA DE LEYES, SIENDO AQUÉLLOS LA FACULTAD DE HACER ALGUNA COSA, CONCEDIDA O PERMITIDA POR LAS LEYES. EN ESTE SENTIDO, BINDING ESTABLECIÓ EL CONCEPTO DE DERECHO PENAL SUBJETIVO DEL ESTADO COMO LA FACULTAD O DERECHO DE CASTIGAR; AUNQUE ALGUNOS AUTORES COMO MANZINI, NEGARAN LA EXISTENCIA DEL DERECHO PENAL EN SENTIDO SUBJETIVO, ARGUYENDO QUE ÉSTE NO ES MÁS QUE UN ATRIBUTO DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS.

OBJETO

SIN EMBARGO, HA SURGIDO LA NECESIDAD DE RESPONDER A LA CUESTIÓN DE CUAL ES EL FUNDAMENTO POR EL CUAL PUEDE EL ESTADO IMPONER UNA SANCIÓN A LOS QUE HAN INCURRIDO EN LA COMISIÓN DE UNA ACCIÓN QUE EL MISMO ESTADO HA DETERMINADO COMO DELITO, POR LO QUE HAN APARECIDO DIVERSAS EXPLICACIONES:

EL FUNDAMENTO DE CASTIGAR ESTÁ EN LA JUSTICIA ABSOLUTA. EL DELITO ES UN MAL, SINO SE CASTIGA CON OTRO MAL SERÍA UNA INJUSTICIA. LA PENA ES UNA JUSTA CONSECUENCIA.

LA PENA CALMA LA IRRITACIÓN DIVINA POR EL SUPRIMIENTO DEL AUTOR DEL DELITO, POR LO TANTO LA PENA TRATA DE BORRAR LA FALTA MEDIANTE LA REPRESIÓN, SIN PRETENDER READAPTAR AL DELINCUENTE.

LA PENA COMPENSA EL MAL SUFRIDO, MEDIANTE LA REPRESIÓN SIN QUE IMPORTE LA REGENERACIÓN DEL DELINCUENTE.

SE CASTIGA PARA QUE NO SE VUELVA A COMETER DELITOS Y, DE ACUERDO CON EL FIN QUE PERSEGUIE SE TIENE LAS SIGUIENTES TEORÍAS: DE LA PREVENCIÓN, DE LA ENMIENDA, Y DE LA DEFENSA SOCIAL.

PRETENDE CONCILIAR A LAS TEORÍAS ABSOLUTAS CON LAS RELATIVAS, POR LO QUE LA PENA TIENE UN FIN REPRIBITIVO PERO TAMBIÉN UTILITARIO, POR LO QUE EL DELITO ES LA RAZÓN DE LA PENA Y SU ESENCIA ES LA RETRIBUCIÓN, PERO SIN DEJAR DE LADO EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA DEFENSA

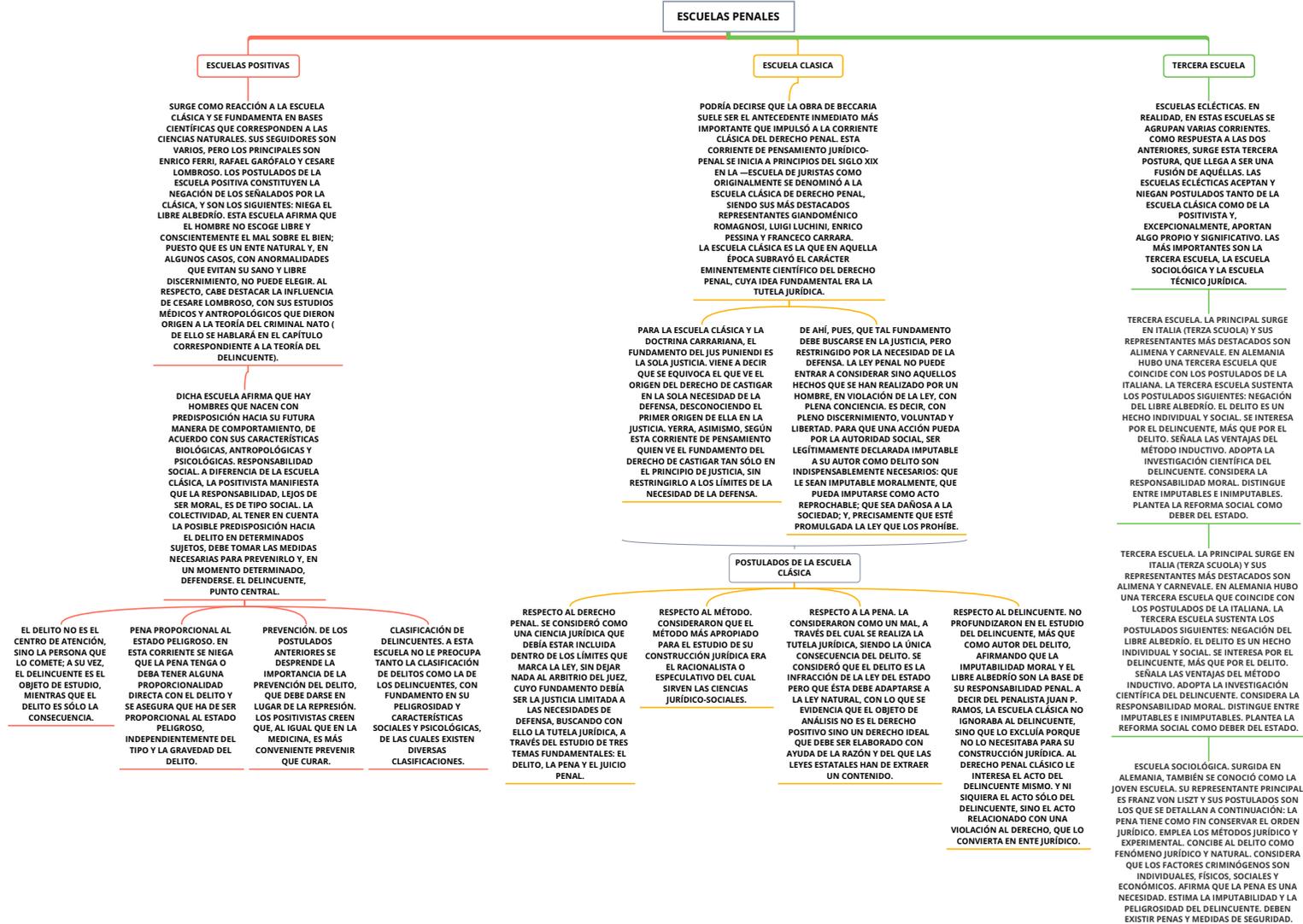
TEORÍAS ABSOLUTAS

ABSOLUTA: TEORÍA DE LA EXPIACIÓN

ABSOLUTA: TEORÍA DE LA RETRIBUCIÓN

TEORÍAS RELATIVAS O UTILITARIAS

TEORÍAS MIXTAS



TEORÍA DE LA LEY PENAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

LA LEY PENAL ES LA NORMA JURÍDICA QUE SE REFIERE A LOS DELITOS Y A LAS PENAS O MEDIDAS DE SEGURIDAD...

FUENTES DE LA LEY PENAL

REALES: LAS FUENTES REALES SON LA CAUSA QUE HACE NECESARIA LA CREACIÓN DE LA NORMA...

FORMALES: LAS FUENTES FORMALES SON LOS PROCESOS DE CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS...

HISTÓRICAS: LAS FUENTES HISTÓRICAS SON LOS MEDIOS OBJETIVOS EN LOS CUALES SE CONTIENEN LAS NORMAS JURÍDICAS...

IMPORTANCIA DE LOS DOGMAS PENALES

UN DOGMA ES UNA VERDAD NO SUJETA A PRUEBA, LOS DOGMAS EN MATERIA PENAL SON PRINCIPIOS GENERALES...

IN DUBIO PRO REO: EN CASO DE DUDA, LO MÁS BENEFICIA PARA EL REO...

NEMO DAT QUID NON HABET: NADIE PUEDE DAR LO QUE NO TIENE...

NON RES IN IDEM: NO DOS VECES POR EL MISMO DELITO...

NULLA PENA SINE LECE: NO HAY PENA SIN LEY...

NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE

PRINCIPIO JURÍDICO: NULLA POENA Y NEMO JUREX.

LA LEGALIDAD PENAL, EXPRESADA EN EL DOGMA NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE...

EL PRINCIPIO MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO TIENE QUE VER CON EL CARÁCTER NECESARIO DEL PROCESO PENAL...

EL PRINCIPIO NULLA NORMA SINE JURITO SE ADOCE, JUNTO A UNA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA...

MATERIAL PARA ENTENDER EL PROBLEMA REFERENTE A ESTE ÁMBITO DE VALIDEZ DE LA LEY PENAL...

COMUN LOCAL U ORDINARIO, PENAL O EXCEPCIONAL, MILITAR O CASTRENSE.

¿CUANDO ES APLICABLE UNA NORMA PENAL? LA RESPUESTA MÁS CONCRETA CONSISTE EN AFIRMAR QUE ES APLICABLE SOLO RESPECTO A LA VIGENCIA...

UN PROBLEMA CONTROVERTIDO EN TANTO A DICHO PUNTO ES LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PRINCIPIO...

LA LEY DEBE APLICARSE EN EL ESPACIO TERRITORIO DONDE FUE CREADA, VERA EMANA DE VIRTUD DE LA SOBERANÍA DE CADA ESTADO...

CON ESTE TEMA SE TRATA DE PRECISAR LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA LEY PENAL. PRIMERO ANTE UN PROBLEMA CONCRETO SE DEBE SABER CUALES SON LAS NORMAS APLICABLES...

TEMPORAL: EL PRINCIPIO QUE RIGE EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO ES EL DE TERRITORIALIDAD Y SOLO EXCEPCIONALMENTE SUGERIDOS OTROS...

ESPECIAL: EN ESTE ASPECTO LA VALIDEZ DE LA LEY PENAL ATIENDE A LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA...

PERSONAL: ANTIQUAMENTE NO PREVALÍA ESTA CONSIDERACIÓN, DE MODO QUE SE EFECTUABAN DISTINGUIDOS ABUSOS...

ORDEN COMÚN, TAMBIÉN SE CONOCE COMO LOCAL U ORDINARIO COMO SE HA EXPRESADO DESDE EL SISTEMA FEDERAL...

FEDERAL: ASÍ COMO QUEDAN COMPRENDIDOS LOS DELITOS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LA FEDERACIÓN...

MILITAR: TAMBIÉN SE LLAMA CASTRENSE Y RIGE LAS RELACIONES DEL CUERPO ARMADO EXCETE UNA LEGISLACIÓN ESPECIAL...

¿CUANDO ES APLICABLE UNA NORMA PENAL? LA RESPUESTA MÁS CONCRETA CONSISTE EN AFIRMAR QUE ES APLICABLE SOLO RESPECTO A LA VIGENCIA...

UN PROBLEMA CONTROVERTIDO EN TANTO A DICHO PUNTO ES LA RETROACTIVIDAD DE LA LEY EN PRINCIPIO...

LA LEY DEBE APLICARSE EN EL ESPACIO TERRITORIO DONDE FUE CREADA, VERA EMANA DE VIRTUD DE LA SOBERANÍA DE CADA ESTADO...

CON ESTE TEMA SE TRATA DE PRECISAR LOS ALCANCES Y LÍMITES DE LA LEY PENAL. PRIMERO ANTE UN PROBLEMA CONCRETO SE DEBE SABER CUALES SON LAS NORMAS APLICABLES...

TEMPORAL: EL PRINCIPIO QUE RIGE EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO ES EL DE TERRITORIALIDAD Y SOLO EXCEPCIONALMENTE SUGERIDOS OTROS...

ESPECIAL: EN ESTE ASPECTO LA VALIDEZ DE LA LEY PENAL ATIENDE A LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA...

ACTIVA: SE REFIERE AL QUE SOLICITA LA ENTREGA DEL DELINCUENTE

PASIVA: TIENE LUGAR SEGÚN EL PAÍS QUE HACE LA ENTREGA DEL DELINCUENTE (PAÍS DONDE SE REFUGIO EL SUJETO)

ESPONTÁNEA: LA APLICA EL PAÍS DONDE SE IDENTIFICA AL DELINCUENTE SIN SER REQUERIDO

VOLUNTARIA: EL PROPIO DELINCUENTE SE ENTREGA A SU ESTADO DE ORIGEN

DE PASO O TRÁNSITO: ES EL PERMISO QUE OTORGA UN ESTADO POR EL HECHO DE QUE EL DELINCUENTE PASA POR SU TERRITORIO AL DIRIGIRSE AL ESTADO DONDE COMETIÓ EL DELITO...

EXTRADICIÓN: ES LA ENTREGA QUE RACE UN ESTADO A OTRO DE UN ACORDADO O CONVENIDO QUE SE HA REFUGIADO EN AQUEL...

CONCLUSIÓN

En resumen, el derecho penal forma parte del aparato de imposición necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. Se trata de la última instancia de dicho aparato.

En una consideración puramente jurídica, el derecho penal se caracteriza por ser un conjunto de normas y de reglas para aplicación de las consecuencias jurídicas que amenazan la infracción de aquellas.

Lo que diferencia al derecho penal de otras ramas del derecho es, ante todo, la especie de consecuencias jurídicas que le son propias: las penas criminales, y las medidas de seguridad. Pero además la gravedad de la infracción de las normas que constituyen el presupuesto de aplicación de la pena.

El objeto de investigación estará constituido por una descripción del comportamiento de los órganos de control social frente a determinados hechos sociales.